



Rad. 170014003009-2021-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, este despacho dispone corregir a petición de parte¹, el auto fechado de noviembre 18 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago² en esta acción compulsiva que promueve el **Banco de Occidente** frente a la señora **María Luzmila Cárdenas Gómez**, en el sentido de corregir el monto de la obligación debida por la ejecutada, toda vez que por error de designación se libró orden de pago por la suma de “\$39.625.409”, con sus respectivos intereses de mora, cuando el monto correcto corresponde a la suma de **\$39.265.409**, según se desprende tanto del título valor adosado para su cobro, como de la pretensión primera del escrito de demanda.

En tal virtud se corrige el monto del capital por el cual se libra orden de pago en contra de la señora María Luz Mila Cárdenas Gómez como ejecutada, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos la suma de \$39.265.409, capital sobre el cual deben liquidarse los intereses de mora ordenados en el respectivo mandamiento ejecutivo.

Notificar el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de noviembre 18 de 2021 y que obra en el anexo 04 del Cd. Ppal. digital.

Para tal efecto, por la secretaría del Juzgado, compártase nuevamente con la oficina de apoyo -CSJJCF- el presente expediente digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se materialice de forma efectiva la notificación ordenada a la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite, artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, tal y como fue dispuesto en auto de la misma fecha y mediante el cual se decretaron las medidas deprecadas, obrante en el anexo 2 del cuaderno cautelar.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

¹ Ver solicitud obrante en el anexo 5, Cd. Ppal. digital

² Véase anexo 4, Ibídem



NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55123dea921b03910147141f78c018298485f50dd66df52facd931b6ba8d1b1**

Documento generado en 13/12/2021 11:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>